

DECRETO

Expediente nº: 2025/11/S549

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: MO.LA - Solicitud de Licencia Ambiental

Asunto del Expediente: EXPTE. 25/0067 - SOCIEDAD GALLEGO ANDALUZA DE INVERSIONES S.A.

Leonor Caballero Lacave, Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública del Ayuntamiento, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las competencias delegadas por el Sr Alcalde conforme al Decreto 2025/3739 de 6 de Junio de 2025, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dada cuenta de la solicitud presentada por SOCIEDAD GALLEGO ANDALUZA DE INVERSIONES S.A., con C.I.F. 41198846, con objeto de obtención de resolución favorable de Calificación Ambiental para DIVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCAL DESTINADO A GIMNASIO PARA GIMNASIO Y 9 LOCALES DE USO COMERCIAL GENÉRICO, en AVENIDA JUAN MELGAREJO Nº 6 DUPLEX 2 LOCAL 1A, 2A, Y 3A, DEL CENTRO COMERCIAL VISTAHERMOSA de esta ciudad, aportando a tales efectos:

- PROYECTO BÁSICO REFORMADO, redactado por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Osorio Gamero, de fecha noviembre 2025. Contiene Análisis de calificación ambiental.

Vistos los informes técnicos y jurídico emitidos al respecto, que determinan que:

- La revisión del PGMO aprobada definitivamente el 18 de diciembre de 1.991, actualizada por la Adaptación Parcial del Plan General a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada definitivamente el 10 de marzo de 2009, establece las siguientes determinaciones para los terrenos objeto de la solicitud:

Clasificación: SUELO URBANO CONSOLIDADO.

(Suelo Urbano en virtud de la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad Territorial de Andalucía)

Calificación: CENTROS Y SERVICIOS TERCIARIOS; COMERCIO.

Zona de Ordenanza: ZONA COMERCIAL.

DECRETO
Número: 2026-4893
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3p4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Subzona: CO1

Resultan de aplicación, además de los Títulos IV y V sobre Normas Generales de los Usos y Normas Generales de la Edificación, el Capítulo 10º del Título X relativo a la Ordenanza Zona Comercial y en concreto el artículo 10.10.5. sobre Condiciones particulares de la subzona CO1, siendo las determinaciones más relevantes para la propuesta

CAPITULO 5º Uso de Centros y Servicios Terciarios

Artículo 4.5.1.- Definición y Clases.

1. El uso centro y servicios terciario es todo aquel que tiene por finalidad Prestación de servicios tales como los de alojamiento temporal, comercio al por menor en sus distintas formas, información administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras, seguros, etc.

2. Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados:

....

C) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a prestar servicios a los particulares.

Comprende el comercio al por menor del epígrafe sesenta y cuatro (64) de la CNAE, excepto el apartado seiscientos cuarenta y seis (646), los restaurantes, bares y cafeterías, incluidas en el epígrafe sesenta y cinco (65), a excepción del apartado seiscientos cincuenta y dos (652) y los servicios personales del epígrafe noventa y siete (97) y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

97. Servicios personales.

971. lavanderías, tintorerías y servicios similares.

972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

973. Estudios fotográficos.

979. Otros servicios personales n. c. o. p.

Podrá corresponder como servicios personales dentro del epígrafe del CNAE 97 en el uso pormenorizado de Comercio.

Artículo 10.10.5.- Condiciones particulares de la Subzona CO1.

3. Condiciones particulares de uso.

DECRETO
Número: 2026-4893
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3p4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Se encuentran admitidos cualquiera de los usos pormenorizados incluidos dentro del uso global servicios terciarios, salvo el de camping. También podrán implantarse el uso de Infraestructuras Urbanas Básicas.

* Se pretende la división y adecuación de un local destinado a gimnasio situado en un edificio comercial, para gimnasio y 9 locales de uso comercial genérico sin actividad.

El establecimiento cuenta con los expedientes antecedentes siguientes:

1. Expediente 87/2681 Licencia de apertura concedida con fecha 04/08/1988 para la actividad de GIMNASIO Y CLUB DE SQUASH. a nombre de la entidad PROMOCIONES DEPORTIVAS ANDALUZAS S.A., donde consta la documentación técnica, Proyecto Básico y de Ejecución de Obras de Local firmado por el Arquitecto D. Álvaro Jiménez del Cuvillo y D. Javier de Betancourt.
2. Expediente 10/1155 Se solicita cambio de titularidad a nombre INVERSIONES Y NEGOCIOS BAHÍA S.L. Se realiza visita de comprobación, detectando la ampliación de la actividad con la sala de musculación y el Almacén 3, supone un incremento de la actividad de 297,11 m², se realiza requerimiento de legalización de la ampliación de la actividad. Se presenta desistimiento del cambio de titularidad.
3. Expediente 12/0913 Se solicita Licencia de obras de Reforma y Legalización de la Ampliación del local destinado a Gimnasio. No se concede la Licencia por no cumplir con accesibilidad para la zona ampliada. Se deniega la Licencia con fecha 27/03/2015.
4. Expediente 2015/36/000078 este expediente tiene relación con este procedimiento ya que la Comunidad de propietarios del edificio Vistahermosa solicita Licencia para la construcción de rampa de acceso al sótano y pasarela a las zonas comunes del edificio. Se aprueba la licencia con fecha 03/12/2015.
5. Expediente 15/0996 solicitud de obras menores en gimnasio existente para reforma de baños, techos de escayola. Se deniega la autorización por no contar con la legalización de la ampliación.

El establecimiento con una superficie de 1.280'31 m² se distribuye en dos plantas con las siguientes áreas o zonas:

Planta baja

Entrada	41,49 m ²
Sala de masajes	13,25 m ²
Oficina	13,38 m ²
Aseo 1	1,89 m ²
Recepción, oficina	22,38 m ²
Vestuario 3	16,28 m ²
Sala de spinning	87,31 m ²
Vestuario 1	32,56 m ²
Duchas 1	32,95 m ²
Pasillo 1	14,19 m ²
Sauna 1	8,57 m ²
Pasaje	20,14 m ²
Acceso 1	9,87 m ²
Sala de bicicletas	42,61 m ²
Trastero	1,70 m ²
Almacén	4,19 m ²

Planta sótano

Vestuario 2	55,06 m ²
Sala de bicicletas 2	63,38 m ²
Distribuidor 1	38,31 m ²
Sala de relajación	43,91 m ²
Sala de baile	139,10 m ²
Distribuidor 2	36,52 m ²
Sala de musculación	264,32 m ²
Almacén 2	32,79 m ²
TOTAL SUP. ÚTIL	1.036,15 m²
TOTAL SUP. CONSTRUIDA	1.280,31 m²

Tiene varios accesos, todos accesibles desde la propia galería comercial que tiene el

DECRETO
Número: 2026-4893
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3p4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 11



edificio y que conecta directamente a la Avenida Juan Melgarejo. Todas sus medianeras dan a locales comerciales.

La actividad que se desarrollará en el local matriz será la misma que se viene ejerciendo que es la de GIMNASIO. Por su parte a los 9 locales comerciales se les asignará el uso COMERCIAL GENERICO SIN ACTIVIDAD ASOCIADA.

La actividad de gimnasio se encuadra en el uso Servicios Terciarios, Recreativo y Espectáculos Públicos:

· 3.1. 3. Comercio. Artículo 4.5.1.

....

C) Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, o a **prestar servicios a los particulares**.

.....

· 3.1.3.1. Local Comercial.

El uso propuesto es admisible, y se ha justificado el cumplimiento de la normativa urbanística.

Se justifica el DB-SI en el apartado de locales de riesgos. Se ha justificado el DB SUA, y se ha presentado la ficha del Decreto 293/09 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Andalucía, aunque no se considera adecuada la solución aportada para el acceso por las escaleras de las personas de movilidad reducida, por las siguientes razones:

Silla salvaescaleras, Para salvar la distancia de la planta principal a sótano mencionan la instalación de silla elevadora salvaescaleras. La instalación de una silla salva escaleras no se considera una adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad. Sin embargo, puede ser utilizada en casos muy particulares para facilitar la accesibilidad a ciertos usuarios cuando no exista otra solución, siempre que se cuente con la conformidad previa del usuario, se prevea su utilización por personal instruido en su manejo y no se comprometa la seguridad de utilización.

Requisitos de Espacio y Dimensiones Mínimas

El ancho mínimo para instalar una silla salvaescaleras es de 70 centímetros libres en escaleras rectas, aunque se recomienda un mínimo de 80 centímetros para mayor comodidad. Para escaleras curvas, el espacio requerido puede variar entre 75-85 centímetros dependiendo del radio de curvatura. Estos requisitos de espacio son fundamentales para garantizar la seguridad del usuario y el correcto funcionamiento del sistema. La altura mínima de techo debe ser de 200 cm en toda la trayectoria para evitar impactos. Los requisitos técnicos incluyen una superficie antideslizante y estructura capaz de soportar 150 kg de peso dinámico.

DECRETO
Número: 2026-4893 Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3P4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Escaleras de más de 4 metros de longitud requieren sistemas de alimentación reforzados y puntos de anclaje adicionales. El espacio libre lateral debe mantenerse sin obstrucciones para permitir el plegado seguro de la silla cuando no se utiliza.

Las inspecciones obligatorias se realizan cada 12 meses por técnico autorizado, con revisiones trimestrales recomendadas para uso intensivo. Las inspecciones incluyen verificación de sistemas de seguridad, lubricación de componentes mecánicos y calibración de sensores de seguridad.

En consecuencia se estima que la opción elegida, silla salvaescalera, no es la solución óptima ya que no permite a usuarios de sillas de ruedas trasladarse libremente con su silla, por lo que debería sustituirse por una plataforma salva escaleras.

Una vez ejecutada la actuación resultan las siguientes superficies útiles y construidas:

CUADRO DE SUPERFICIES ESTADO REFORMADO (GIMNASIO)

Planta baja

Recepción	79,96 m ²
Sala Cardio	89,52 m ²
Vestuario Masculino	63,33 m ²
Sauna	8,57 m ²
Aseo Accesible	6,19 m ²
Pasillo	32,37 m ²

Planta sótano

Sala Maquinas	219,06 m ²
Vestuario Femenino	60,69 m ²
Distribuidor	14,81 m ²
Almacén 2	32,79 m ²
 TOTAL SUP. ÚTIL	 574,50 m ²
TOTAL SUP. CONSTRUIDA	631,95 m ²

DECRETO
Número: 2026-4893
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3p4Z5KYRH7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



CUADRO DE SUPERFICIES ESTADO REFORMADO (LOCALES COMERCIALES)

Superficies Útiles

Local Comercial 1	48,50 m ²
Local Comercial 2	37,07 m ²
Local Comercial 3	48,28 m ²
Local Comercial 4	50,15 m ²
Local Comercial 5	41,29 m ²
Local Comercial 6	34,78 m ²
Local Comercial 7	27,03 m ²
Local Comercial 8	27,78 m ²
Local Comercial 9	165,41 m ²

Superficies Construidas

Local Comercial 1	53,35 m ²
Local Comercial 2	40,78 m ²
Local Comercial 3	53,11 m ²
Local Comercial 4	55,17 m ²
Local Comercial 5	45,42 m ²
Local Comercial 6	38,26 m ²
Local Comercial 7	29,73 m ²
Local Comercial 8	30,56 m ²
Local Comercial 9	181,95 m ²

La obra a ejecutar será la propia de la reforma completa del inmueble contemplando:

- Demoliciones de tabiquería y albañilería para la nueva distribución interior.
- Demolición de escalera y ejecución de forjado de hormigón armado.



- Apertura de huecos en fachada. Levantado de carpinterías actuales.
- Ejecución de nueva instalación de agua y saneamiento en locales comerciales y adecuación de gimnasio para nueva disposición.
- Nueva instalación eléctrica en locales comerciales y modificación de la existente en gimnasio para su división de los mismos.
- Nueva instalación contraincendios nueva en locales y adecuación en gimnasio.
- Instalación de nueva carpintería interior para puertas de paso.
- Instalación de nueva carpintería exterior para puertas y ventanas.
- Ejecución de los diferentes revestimientos de los locales, solería, enfoscado, pinturas.
- Legalización de obras ejecutadas con anterioridad.
- Instalación de silla elevadora salvaescaleras.

* Aunque se ha solicitado licencia, al tratarse de obras en edificación existente conforme con la ordenación territorial y urbanística, situada en suelo urbano no sometido a actuaciones de transformación urbanística, y que no alteran los parámetros de ocupación y altura, ni conllevan incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas, conforme al artículo 138 de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, debe tramitarse mediante Declaración Responsable, si bien al tener como consecuencia una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con tramitación mediante CALIFICACION AMBIENTAL en la categoría 70 "Gimnasio con una capacidad igual o superior a 150 personas o con una superficie total superior a 500 m²", conforme a lo dispuesto en Capítulo II del Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/95 de 19 de Diciembre), se requiere para la presentación de la Declaración Responsable de las Obras la previa resolución favorable de Calificación Ambiental.

El Anexo para Calificación Ambiental y el Estudio acústico presentados, se ajustan a lo especificado en el Reglamento de Calificación Ambiental, así como en el Decreto Decreto 50 /2025.

* Según el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, la actividad de gimnasio que se pretende es una ACTIVIDAD RECREATIVA (actividad deportiva), que en el presente caso se desarrollará en un establecimiento público que se define como fijo, cerrado, independiente encuadrado en el epígrafe III.2.3. Establecimientos de actividades deportivas

DECRETO
Número: 2026-4893 Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3P4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



De conformidad con el art. 9 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos público, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía en la Declaración Responsable de Apertura del gimnasio se harán constar los siguientes extremos:

a) Titular: PROMOTOR QUE EJERZA LA ACTIVIDAD.

b) Descripción de la actividad: GIMNASIO.

Denominación de la actividad recreativa: II.5. ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

c) Vigencia: INDEFINIDA (condicionada al mantenimiento de los requisitos exigidos para la apertura).

Se considerará extinguido el reconocimiento del derecho al ejercicio de la actividad en el establecimiento en los siguientes supuestos:

- Detección de incumplimientos.
- Modificaciones posteriores a la presentación de la declaración responsable de apertura.
- Si transcurridos 6 meses desde la presentación de la declaración responsable de apertura no se hubiera iniciado la actividad.
- Si por cualquier causa, el establecimiento permanece inactivo o cerrado más de 6 meses.

d) Tipo de establecimiento público: FIJO, CERRADO E INDEPENDIENTE.

Denominación del establecimiento: III.2.3. ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

e) Aforo máximo: 194 PERSONAS.

f) Horario de apertura y cierre: No se podrá abrir al público el establecimiento antes de las 06:00 horas. El horario de cierre del local será las 02:00 horas.

g) Edad de admisión de las personas usuarias según normativa vigente: SIN LIMITACIÓN conforme al art. 3. Reglamento General de Admisión (sin perjuicio de la obligatoria publicidad de las condiciones específicas de admisión que en su caso procedan).

* Referencias catastrales 6240915QA4564A0022JW (local 1A), 6240915QA4564A0035RS (local 2A), y 6240915QA4564A0038UG (local 3A).

Habiéndose tramitado el expediente teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Reglamento de Calificación Ambiental, cumpliéndose el trámite de Información Pública, durante el cual no se han formulado alegaciones y a la vista de los informes que constan en el expediente,

DECRETO
Número: 2026-4893
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3p4Z5KYRH7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11



Vista la propuesta de resolución PR/2026/6024 de 5 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

DECRETO:

1º.- Resolver favorablemente la Calificación Ambiental solicitada por SOCIEDAD GALLEG0 ANDALUZA DE INVERSIONES S.A., con C.I.F. 41198846, para DIVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOCAL DESTINADO A GIMNASIO PARA GIMNASIO Y 9 LOCALES DE USO COMERCIAL GENÉRICO, en AVENIDA JUAN MELGAREJO Nº 6 DUPLEX 2 LOCAL 1A, 2A, Y 3A, DEL CENTRO COMERCIAL VISTAHERMOSA de esta ciudad.

Las medidas correctoras y demás previsiones recogidas en el proyecto se completarán con las siguientes:

- Local Tipo1. Establecimientos de espectáculos y de actividades, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales o que, disponiendo de dichos equipos, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA. Así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA. Según art. 32 punto 1 del Decreto 50/2025.
- La actividad deberá cumplir con los aislamientos mínimos exigibles a los cerramientos que limitan las actividades o instalaciones ruidosas según art. 32 punto 2 del Decreto 50 /2025.
- El desarrollo de la actividad no podrá sobrepasar los Límites admisibles de ruidos y vibraciones que establece el art. 28 del Decreto 50/2025.
- El anclaje de todo tipo de maquinaria se realizará con elementos antivibratorios y se evitará la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio, locales y viviendas más próximas.
- Se deberá realizar el incremento de aislamiento acústico y las instalaciones de silenciadores en las máquinas situadas en la cubierta del establecimiento para cumplir los objetivos de calidad acústica determinados en el Decreto 50/2025.
- Se deberán realizar mediciones, valoración de ruido, vibraciones y aislamiento acústico, así como evaluación de los efectos nocivos del ruido, y equipos de medición in situ según se establece el Decreto 50/2025. Ensayos de Inmisión de Ruido de la Actividad al Exterior, en base al Estudio Acústico preoperacional incluido en el Anexo al proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. Alberto Osorio Gamero.
- En el caso de usos de equipos de reproducción sonora o audiovisuales, estos no puedan generar niveles de emisión sonora superiores a 85 dBA y requerir la instalación de Limitador musical.

DECRETO
Número: 2026-4893
Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3P4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



- Las puertas se mantendrán cerradas cuando se realice la actividad y se dotarán de burletes de goma para evitar la transmisión de ruidos al exterior.
- El aforo del local es de **194 personas**.
- Para la gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos.
- Con el Certificado final de obra se aportará la siguiente documentación:

1. Copia del contrato suscrito con empresa autorizada para el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, (art. 13 del R.I.P.C.).

2. En el caso de instalar equipo de reproducción de sonido. Informe de instalación de limitador controlador musical emitido por técnico competente en el que conste: Plano de ubicación de los micrófonos, Deben identificarse claramente n.º de unidades, marcas, modelos y características técnicas, los equipos a emplear en la emisión acústica (equipos PA, Altavoces, etc.), esquema unifilar de conexión y parámetros de instalación del equipo musical.

3. Certificación de cumplimiento de las normas de prevención y calidad acústica de ruido y vibraciones en la que se cumpla el Decreto 50/2025 del Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía para ello deberá presentar Informe de prevención acústica según se define en la Instrucción Técnica 4.

2º.- Para la ejecución de las obras deberá presentarse Declaración Responsable en modelo municipal normalizado MO.DRO, acompañada de la documentación detallada en el propio modelo, aportando anexo que incluya la subsanación de las deficiencias advertidas respecto a la accesibilidad.

3º.- La Declaración responsable de obra no autoriza el uso de los locales resultantes, para lo que una vez adecuados deberá presentarse declaración responsable de utilización en modelo MO.DRU aportando la documentación determinada en el propio modelo.

4º.- Hacer constar la prohibición de ejercer la actividad económica en los locales adecuados hasta que se realice la tramitación municipal que corresponde:

Tratándose de obras que tienen como consecuencia inmediata el ejercicio de una actividad económica, sujeta a Calificación Ambiental, debe hacerse constar que junto a la Declaración Responsable de Utilización, debe aportarse toda la documentación requerida por la Calificación Ambiental, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto conforme a lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental y la Declaración Responsable de Apertura, previo al inicio del ejercicio de la nueva actividad.

5º.- Dar cuenta de la presente resolución al Área Económica de este Excmo. Ayuntamiento.

DECRETO
Número: 2026-4893 Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3P4Z5KYRH7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11



6º.- Dar cuenta de la presente resolución al Área de Medio Ambiente de este Excmo. Ayuntamiento.

7º.- Dar traslado de la presente resolución a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución, tal y como establece el art.17 del Reglamento de Calificación Ambiental.

8º.- Poner a disposición de los administrados en el portal del Ayuntamiento el contenido íntegro de la calificación ambiental, y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Doña Leonor Caballero Lacave, Teniente de Alcalde Delegada de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda Pública

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-4893 Fecha: 05/08/2026

Cód. Validación: 3P4Z5KYRHX7WZGJPOJW9RCAYZ
Verificación: <https://elpuertodesantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

